



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1** - Establézcase la obligatoriedad de colocar **paneles fotovoltaicos**, en todos los edificios públicos de la Provincia de Buenos Aires en los que resulte técnicamente viable la utilización de los mismos.

**ARTÍCULO 2** - Entiéndase por "**panel fotovoltaico**" al dispositivo formado por un conjunto de celdas (*células fotovoltaicas*) que producen electricidad a partir de la luz solar que incide sobre ellos (*energía solar fotovoltaica*).

**ARTÍCULO 4** - El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires determinará la Autoridad de Aplicación para la implementación y ejecución de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3** - Las cuestiones técnicas específicas para la instalación de los paneles fotovoltaicos serán descriptas, determinadas y especificadas por la reglamentación correspondiente dictado por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 4:** La Autoridad de Aplicación determinará mediante estudios de eficiencia energética la viabilidad técnica para la instalación de los paneles fotovoltaicos en las diferentes edificaciones públicas.

**ARTÍCULO 5** - Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar, en el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos del ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6** - El Poder Ejecutivo Provincial estará autorizado para celebrar Convenios Específicos con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires para que adhieran por Ordenanza Municipal a la presente Ley.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad promover el desarrollo y sustentabilidad en materia energética, mediante la utilización de energías limpias o renovables en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Se denomina "*energía renovable*" a la que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales. Entre este tipo de energías encontramos la solar, eólica, geotérmica, hidroeléctrica, maremotriz, undimotriz, la biomasa y los biocombustibles.

Conforme al "*Proyecto de Eficiencia Energética en la República Argentina*" que viene desarrollando la Secretaría de Energía de la Nación, la presente norma busca incrementar la eficiencia en el uso de la energía en nuestra provincia, contribuyendo a reducir el daño ambiental, los costos para los consumidores y a la sustentabilidad en el largo plazo del sector energético.

En 2006 se promulgó la Ley Nacional N° 26.190, mediante la cual no sólo se declaró de "*interés nacional la generación de energía eléctrica a partir de uso de fuentes de energía renovable*"; sino que también estableció como objetivo en un término de diez años, alcanzar la porción de energías renovables del **8% correspondiente al consumo nacional de electricidad**.

Los reiterados inconvenientes relacionados al suministro eléctrico son de público y notorio conocimiento, los cuales se han intensificado en estos últimos años, consecuencia de la falta de inversiones por parte de las empresas responsables de brindar el servicio, como asimismo, por la inexistencia de controles adecuados por parte de las autoridades estatales pertinentes.

En este contexto, creemos fundamental fomentar desde el sector público políticas tendientes a resolver los problemas energéticos que afectan, casi cotidianamente, al conjunto de la sociedad.

Mediante la presente Ley, será el Estado bonaerense quien dará el puntapié inicial para la efectiva puesta en marcha de la legislación existente en materia de desarrollo y sustentabilidad energética.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Propuestas como la que esgrime la presente iniciativa son necesarias para que desde el Estado, se motive a empresas y particulares para comenzar a trabajar en pos de generar su propia electricidad, partiendo de fuentes renovables.

Asimismo, consideramos a la presente norma como impulsora para el cumplimiento efectivo de la legislación, programas y proyectos existentes, buscando el desarrollo sustentable de la matriz energética nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Dr. MAURICIO ALEJANDRO  
Blanco  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte. D-3759/14-15**

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Ecología y Medio Ambiente** ha considerado el Expte mencionados en el epígrafe Expte **D- 3759/ 14-15** Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado D'Álessandro Mauricio Longin "Estableciendo la obligatoriedad de la colocación de paneles fotovoltaicos en todos los edificios públicos de la provincia" y por las razones que su miembro informante brindará **se aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones.-**

**Fundamentos:** Esta Comisión considera que la relevancia que tendría la implementación de paneles fotovoltaicos en los edificios públicos en beneficio del Medio ambiente es notoria, no obstante la implementación de los mismos es competencia exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, por ello se propone la modificación como proyecto de Declaración.

#### **PROYECTO DE DECLARACION**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del órgano competente arbitre los medios necesarios, para colocar paneles fotovoltaicos en todos los edificios públicos de la Provincia de Buenos Aires, que resulten técnicamente viable la utilización de los mismos. Podría invitarse a los municipios a que se adhieran a la iniciativa